



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Norte de Santander  
y Arauca**

*Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca  
Secretaría Judicial*

## **RECURSO DE APELACION**

Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el **seis (6) de noviembre de 2024**)

### **TRASLADO:**

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación interpuesto por el investigado CARLOS ALBERTO CHACON MORENO, contra la sentencia arriba citada, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 11 de diciembre de 2024, a las 8:00 a.m.

**OLGA GONZALEZ JIMENEZ**  
Secretaria

### CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el doce (12) de diciembre de 2024, a las seis (6:00) de la tarde.

**OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
Secretaria

REF. Rdo. 540012502-000-2023-00028 00  
M. Ponente: JULIO CÉSAR VILLAMIL HERNÁNDEZ  
Quejoso(a): ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS  
Investigado(s) Abg. CARLOS ALBERTO CHACON MORENO



---

**RV: Recurso de apelación comisión seccional de disciplina judicial No. 2023-00028**

---

Desde Zulma Magaly Castro Moller <zcastron@cndj.gov.co>

Fecha Vie 6/12/2024 10:19 AM

Para Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cndj.gov.co>

CC Carlos Alberto Chacon <drchacon27@gmail.com>

 1 archivo adjunto (4 MB)

documentos.pdf;

Doctora

**OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**

**Secretaria**

**Comisión Seccional de Disciplina Judicial Norte de Santander y Arauca**

Ciudad

Para lo de su competencia, me permito trasladar recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia en Rad. disciplinario 2023-00028.

Atentamente,

Zulma Magaly Castro Moller

Oficial Mayor Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte Stder. y Arauca

---

**De:** Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <discucuta@cndj.gov.co>

**Enviado:** viernes, 6 de diciembre de 2024 9:45 a. m.

**Para:** Zulma Magaly Castro Moller <zcastron@cndj.gov.co>

**Asunto:** RV: Recurso de apelación comisión seccional de disciplina judicial

ACM

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE  
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**



## Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

### Norte de Santander y Arauca

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C  
Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

**Teléfono:** (+607) 5743858

**email:** disccucuta@cndj.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

---

**De:** Carlos Alberto Chacon <drchacon27@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 6 de diciembre de 2024 9:42 a. m.

**Para:** Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cndj.gov.co>

**Asunto:** Recurso de apelación comisión seccional de disciplina judicial

Favor a enviar acuse de recibido

Atentamente

Doctor

Carlos a chacón

San José de Cúcuta 06 diciembre 2024

**SEÑOR  
JULIO CESAR VILLAMIL HERNANDEZ H. MAGISTRADO PONENTE  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL  
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**

**DIRIGIDO.  
SEÑORES  
COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL  
BOGOTA D. C.**

**ASUNTO. RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA  
INSTANCIA DE FECHA SEIS (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)**

**MAGISTRADO PONENTE: JULIO CESAR VILLAMIL HERNANDEZ  
RADICADO: 54001250200020230002800  
DECISIÓN SENTENCIA SANCIONATORIA  
APROBADO MEDIANTE ACTA DE SALA NRO. 116  
QUEJOSA: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS  
ABOGADO. CARLOS ALBERTO CHACONMORENO.**

**CARLOS ALBERTO CHACON MORENO**, abogado identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13'354.140 Exp. Pamplona N. de S. portador de la tarjeta profesional Nro. 60.650 del C. S. de la judicatura, obrando como abogado en causa en el proceso de la referencia, estando en términos de ley presento

**RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA SANCIONATORIA DE  
SUSPENSION POR UN TERMINO SE SIEIS (6) MESES DEL EJERCICIO DE MI  
PROFESION.**

Con el debido respeto, no comparto la decisión proferida por el H. Magistrado ponente Dr. Julio Villamil Hernández.

**POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.**

**DE LOS HECHOS.**

**PRIMERO.**

Dentro la actuación procesal presente las actuaciones que realice en el proceso administrativo ellas son.

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION PROVISIONAL 22 DE JULIO 2023**

**PRESENTO DOCUMENTACION PROBATORIA.**

**Dr. Carlos A. Chacón M.**  
 **ABOGADO**  
T.P. No. 60.650

SEÑORA  
MP MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS  
MAGISTRADA SUSTANCIADORA  
CONSEJO SUPERIOR DISCIPLINA  
NORTE DE SANTANDER.

**ASUNTO PRESENTACION DE PRUEBAS.**

**CARLOS ALBERTO CHACON MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13'354.140 Expedida N. de S. portador de la tarjeta profesional Nro. 60.650 del C. S. de la judicatura, con correo drchacon27@gmail.com

Presento con el debido respeto.

Como lo dispone el artículo 105 de la Ley 11 23 del 2007 audiencia virtual

**Audiencia virtual de pruebas y calificación provisional**

B.- RENDIR VERSION LIBRE.

C.- APORTAR PRUEBAS QUE TENGA EN MI PODER.

Presento con el debido respeto.

1.- Solicitud de programación a AUDIENCIA DE CONCILIACION , ( ante la Procuraduría Delegada para los Juzgados Administrativos con fecha 18 septiembre del 2020

**1.2 Solicitud de audiencia de conciliación ante POLICIA NACIONAL CORREO denor.notificaciones@policia.gov.co**

**1.3 Solicitud de audiencia de conciliación ante la oficina defensa jurídica del estado CORREO busonjudicial@defensajuridica.gov.co**

**1.4 Solicitud de audiencia de conciliación ante la oficina procuraduría CORREO procesosjudiciales@procuraduria.gov.co**

2.- Demanda de presentación con DECLARACION Y CONDENA

2.2 Condenas a sanidad Policía Nacional (como reparación del daño ocasionado)

2.3 Condena al IPC desde la fecha en que se presentaron los hechos, hasta la fecha en que se ejecutoria el fallo definitivo.

2.4 Que se profiera condenas en costas.

2.7 Hechos.

2.8 Perjuicios morales.

2.9 Perjuicios materiales.

3.0 Apreciación de perjuicios morales

3.1 concepto de violación

3.2 Razonada de la cuantía

Dr. Carlos A. Chacón M.  
ABOGADO  
T.P. No 60.650

3.3 Pruebas documentales.

3.4 Anexos ( historias clínicas )

3.5 Notificaciones mi correo drchacon27@gmail.com dirección oficina Avenida 2da Nro. 11 – 76 oficina 202 centro de la ciudad de Cúcuta N. de S.

**4.- PANTALLAZO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 , CON PDF EL SISTEMA NO REBOTO EL CORREO , LO QUE QUIERE DECIR QUE LA OFICINA DE LA PROCURADURÍA RECIBIÓ EL PROCESO.**

5.- AL PROCESO SE LA HA HECHO SEGUIMIENTO A LA PAGINA INDICADA, SIN RESULTADOS, con búsqueda a la Señora MADRE JUANA MARIA CONTRERAS CORDON cedula 27'793.673 ; igualmente con el correo de la señora ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS cedula 27'794.263.

6.- anexos pantallazos.

7.- Anexos pantallazos del wasap donde manteníamos contacto, con la Señora ANA FRANCISCA VILLAMIZAR ( persona quien hoy me demanda en queja ante Ustedes por no haber realizado mi trabajo como abogado en la causa.)

**SE HACE UN ANALISES DEL ANTES DURANTE Y DESPUES. ( PARA TENER PRESENTE EN EL DEBATE DISCIPLINARIO )**

**SEGUNDO.**

En audiencia virtual, hice solicitud de traer al proceso a la Procuraduría General de la Nación, y al Procurador que se delegó por este ente jurídico, para seguir con los lineamientos de procedibilidad que reza la Norma Administrativa.

Para que se debatiera del porque la negligencia, de la poca importancia, del descuido ante la solicitud que se había radicado ante la PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS EN LA CIUDAD DE CUCUTA NORTE DE SANTNADER. SOLICITUD QUE SE REALIZO EN AUDIENCIAS DE PRUEBAS Y CALIFICACION

**DICHA SOLICITUD BRILLO POR SU AUSENCIA.**

Esto era para controvertir la pruebas de cargos / contra mi prueba de descargos.

**ANTE ESTE EVENTO SOLICITO LA NULIDAD DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO DERECHO DE DEFENSA. CONSAGRADO EN EL ARTICULO 29 CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA.**

**REZA:**

**EL DEBIDO PROCESO SE APLICARA A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINSTRATIVAS.**

**NADIE PODRA SER JUZGADO SINO CONFORME A LEYES PREEXISTENTE AL ACTO QUE SE LE IMPUTA ANTE JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE , Y CON OBSERVANCIAS DE LA PLENITUD DE LAS FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO.**

Recuerdo que cuando hice esta solicitud la H. Magistrada hace referencia , ni aun se ha notificado al abogado en estas instancias “ haciendo alusión a lo dicho”

**En el tema de nulidades procesales articulo 132 código general del proceso:**

3  
*Dr. Carlos A. Chacón M.*  
 ABOGADO  
T.P. No 60.650

Se debe hacer un control de legalidad por parte del ente investigador realizar

**CONTROL DE LEGALIDAD:**

AGOTADA CADA ETAPA DEL PROCESO EL JUEZ DEBERÁ REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD PARA CORREGIR O SANEAR LOS VICIOS QUE CONFIGUREN NULIDADES U OTRAS IRREGULARIDADES DEL PROCESO.

EN ESTE PUNTO IDENTIFICO LA CAUSAL QUE INVOCO COMO NULIDAD.

ART. 133 CAUSALES DE NULIDAD.

Numeral cinco (5)

CUANDO SE OMITEN LAS OPORTUNIDADES PARA SOLICITAR , DECRETAR O PRACTICAR PRUEBAS , O CUANDO LA PRACTICA DE UNA PRUEBA QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEA OBLIGATORIA.

LA NULIDAD QUE SE PLANTEA ESTA INCURSA EN EL ART. 134.

OPORTUNIDAD Y TRAMITE.

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUERA DE LAS INSTANCIAS ANTE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON OPOSTERIDAD A ESTA , SI OCURRIEREN EN ESTA.

DEJO ASI SUSTENTADA LA NULIDAD PLANTEADA.

REQUISITOS:

LEGITIMACION PARA PROPONERLA, EXPRESAR LA CAUSAL INVOCADA , Y LOSS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA, PRESENTACION QUE SE SOLICITO EN AUDIENCIA VIRTUAL Y QUE CONSTA AL PROCESO EN AUDIOS Y VIDEOS.

**TERCERO.**

Se reconoce por el despacho instructor la negligencia de la Procuraduría General de la Nación “ y compulsas copias al despacho 23 Judicial II Asuntos Administrativos de Cúcuta por no HABERSE EL TRAMITE a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada el dia 18 de septiembre del 2020 por el abogado CARLOS ALBERTO CHACON MORENO ,

Pero no se tuvo en cuenta la solicitud de llevar la procuraduría al debate jurídico para tener la defensa mas solidez al momento de fallo de primera instancia. ( como elemento de prueba en audiencia virtual )

**CUARTO.**

Se refiera la quejosa que las actuaciones del investigado empezaron el 21 de enero del 2020 ante la procuraduría General de la Nación en **PLENA PANDEMIA del covid19**

**QUINTO.**

En audiencia virtual exprese el motivo del porque no se había hecho lo que indica el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 contra la debida diligencia profesional contemplada en el artículo 37 ibídem Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional descuidarlas o abandonarlas.

Sin embargo la quejosa manifiesta: que en el año 2021 le informaron en el órgano de control le informaron que hubo una CONCILIACION, sin embargo , preciso que nunca la citaron a ninguna audiencia y no le notificaron de la existencia del proceso.

EN ESTA AMPLIACION DE LA QUEJOSA .

4  
Dr. Carlos A. Chacón M.  
ABOGADO  
C.P. No 60.650

Se logra determinar que si hubo actuación del abogado en cuanto a entrega en términos de ley la demanda administrativa, siguiendo lineamientos de procedibilidad como lo ordena la Norma administrativa .

Solicitud que se había radicado el día 18 de septiembre del 2020, en plena PANDEMIA del covid 19.

SEÑORES MAGISTRADOS EL PORQUE RADIQUE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EN LA PROCURADURIA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS EN BOGOTA D.C

1.- Los procesos de toda índole penales civiles de familia laborales administrativos, se hacia la solicitud en Cúcuta N. de S. y se radicaba en la secretaria de la respectiva dependencia judicial se sometía a reparto, se fijaba fecha y como abogado asistían las partes se conciliaba o de no ser así , se dejaba constancia e inmediatamente el abogado presentaba su demanda, pero con el acta de no conciliación.

O cuando el procurador delegado al caso observaba que faltaba requisitos de presentación de solicitud así lo hacía ver mediante oficio, uno como abogado subsanaba y continuaba el proceso.

Esta negligencia meollo del asunto es el recurso de alzada, hubo negligencia por el abogado hoy sancionado en primera instancia.

Cúcuta N. de S. ni ningún Departamento del país, estaba preparado, planificado, No tenía bases de datos, correos de juzgados, no estaba implementado el sistema virtual para realizar procesos por vía virtual, no existían plataformas de la rama Judicial.

La pandemia covid 19 hizo colapsar la jurisdicción judicial , aun después de dos años aún siguen latentes los problemas virtuales de conexión de audios de correos de luz.

Por esta razón se hizo la solicitud ante Bogotá D. C.

Cúcuta N. de S. estaba colapsado era algo muy nuevo de hacer , de realizar mediante audiencias virtuales, el decreto covid 19 decretado por el gobierno del Presidente Duque , hacia día a día paralizar el sistema judicial, vacaciones judiciales, se paraban términos judiciales , se vencían dichos términos, esto NO es disculpa mía es realidad de la fatal bacteria del covid 19.

En mi versión libre lo dije:

Viendo que nadie me notificaba a mi como abogado, ni a la Señora Ana Francisca Villamizar, tome todo el proceso lo lleve a la Secretaria General de la procuraduría delegada ante los administrativos, pero no se pudo ingresar por los guardias de seguridad del edificio Banco de Bogotá , oficinas donde está la procuraduría delegada ante los juzgados Administrativos, NO SE PODIA INGRESAR , NO RECIBIAN DOCUMENTOS, PORQUE ELLOS PODIAN IR CONTAMINADOS DE COVID 19.

ESTO LO MANIFESTE EN AUDIENCIA, PERO DESGRACIADAMENTE EL DESPACHO SOLO ADUCE QUE EL ABOGADO NO EJERCIO SU MANDATO AL NO SEGUIR EL PROCESO DENTRO LOS CINCO MESES SIGUIENTES A LA NO PROSEGUIBILIDAD QUE ORDENA LA Norma ADMINISTRATIVA.

SURGE LA DUDA RAZONABLE:

5  
Dr. Carlos A. Chacón M.  
 ABOGADO  
T.P. No 60.650

**HAY SUFICIENTE RAZON DE LA COMISION SECCIONAL DISCIPLINARIA JUDICIAL.**

**QUIEN DEMUESTRA LA CULPABILIDAD:**

Es una presunción que por lo tanto admite prueba en contrario, pero lo relevante es a quien acusa es quien tiene que demostrar la CULPABILIDAD, el acusado no tiene que demostrar su inocencia ya que por ello la tiene.

**QUE SIGNIFICA MÁS ALLA DE UNA DURA RAZONABLE.**

Las pruebas presentadas deben ser tan convincentes que ninguna persona razonable pueda tener dudas sobre la culpabilidad del acusado.

**LA DUDA RAZONABLE EN COLOMBIA.**

Resulta cuando del examen probatorio no es posible tener convicción racional respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión plenamente condenatoria o sancionatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de INOCENCIA TAL Y COMO LO PLASME EN LA NULIDAD, Y COMO LO DICE LA NORMA CONSTITUCIONAL ARTICULO 29 .

**SE ESTA ANTE UN CASO FORTUITO-**

**SUCESO POR LO COMUN DAÑOSO, QUE ACONTECE POR AZAR, SIN PODER IMPUTAR A NADIE SU ORIGEN.**

**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

**EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR , ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS.**

**ESTABAMOS ANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA DE NIVEL MUNDIAL, SE ACTIVO LA VIA VIRTUAL, PERO ELLA AUN A HOY ES DIFICIL DE LLEVAR A CABO EN SU TOTALIDAD. (DESCONECION VIRTUAL, CORREOS QUE NO LLEGAN POR TEMA DEL TIEMPO SATELITAL, SONIDO SE PIERDE EN LA AUDIENCIAS, Etc...**

**No es exculpativa del tema del covid 19 . este proceso tuvo consecuencias de modo tiempo y lugar del tema tratado.**

**Con el debido respeto no existe en mi conducta DOLO CULPA O PRETEINTENSION EN MI ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO DISCIPLINARIO.**

**SI FALTA UNO DE LOS REQUISITOS ENUNCIADOS LA CONDUCTA DEBERA SER ATIPICA.**

**NO EXISTE ACCION NI OMISION POR MI ACTUAR COMO ABOGADO**

**NO HE TRANSGREIDO LAS NORMAS ETICAS PERSONALES**

**NO HE TRANSGREIDO MIS PRINCIPIOS ETICOS.**

Con seis meses de suspensión como abogado litigante, que solo se, es vivir de mi profesión con más de 34 años de vida profesional, con 65 años de edad, sin ningún tipo de problema judicial ni sanciones ante el H. Consejo Superior de la Judicatura, como padre de familia con obligaciones de pagos de universidades de

6  
Dr. Carlos A. Chacón M.  
 ABOGADO  
T.P. No 60.650

mis hijas tarjetas de crédito, pagos bancarios, y demás gastos de cualquier Colombiano de bien.

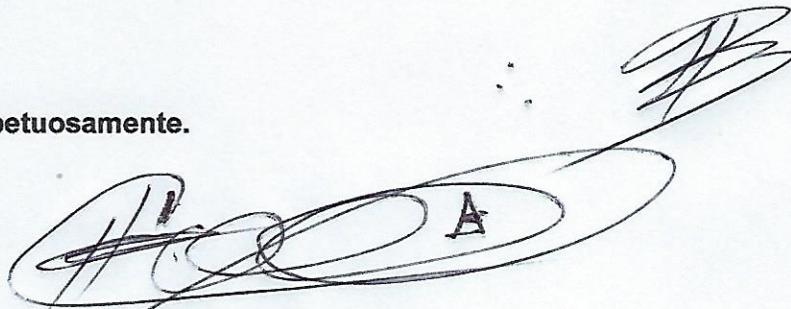
SOLICITO.

Si es procedente, se revoque la sanción Disciplinaria de seis meses.

Si es procedente, se devuelva el proceso a la etapa de pruebas y calificación para que se ordene escuchar en debate probatorio, el PORQUE de la negligencia del aparato judicial, de NO NOTIFICAR A LAS PARTES, como lo menciona la quejosa que nunca se le notifico. (genera nulidad) PRUEBA que solicite en etapas de pruebas y calificación provisional.

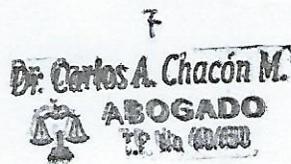
Decidir tema de nulidad planteada por mi defensa.

Respetuosamente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a prominent letter 'A' in the center.

CARLOS A CHACON MORENO  
C. de C. Nro. 13'354.140 Exp. Pamplona N. de S.  
T. P. Nro. 60.650 del C. S. de la Judicatura.  
Correo drchacon27@gmail.com

7  
Dr. Carlos A. Chacón M.  
ABOGADO  
T.P. No. 60.650

A rectangular professional stamp with a decorative border. It contains the text 'Dr. Carlos A. Chacón M.', 'ABOGADO', and 'T.P. No. 60.650'. To the left of the text is a small icon of a scale of justice.